

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente—asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

## AMAS DE CRIA

La Comisión provincial ha acordado admitir amas de cría, que serán bien retribuidas, para la lactancia de niños asilados en la Casa Hospicio de esta capital.

Las personas que se encuentren en situación de prestar dicho servicio, pueden dirigirse a referido establecimiento benéfico.

## Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

### MINAS

Don Juan Fernández Vicente, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Roberto de Ligodés, de nacionalidad francesa, vecino de Arcillera, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 22 de los corrientes, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Carolina», de mineral de estaño, sita en término realengo del lugar de Arcillera, parage que llaman las Salguericas, lindante al Norte con el Couso, al Este con tierras de las Viñas, al Oeste con majada del Medio y al Sur

con carretera de Zamora a Alcañices, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la casa-habitación llamada de la Mina, sita en las Salguericas, de allí en dirección Norte se medirán 50 metros, fijándose la primera estaca; de ésta en dirección Este se medirán 600 metros, fijándose la segunda estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 200 metros, fijándose la quinta estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 600 metros, fijándose la cuarta estaca y de ésta en dirección Norte se medirán 150 metros, cerrándose el rectángulo.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 22 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
Juan Fernández Vicente.

Don Juan Fernández Vicente, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Roberto Ligodés, de nacionalidad francesa, vecino de Arcillera, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 22 de los corrientes, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Amistad», de mineral de estaño, sita en término realengo del lugar de Brandilanes, parage que llaman la Chanera, lindante al Norte con la Villarina, al Oeste con la fuente de la Chanera, al Este con Segurada y al Sur con camino de Constantín, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo ó esquina Sur de la casa existente en la Chanera, única en dicho sitio y cubierta en parte de zinc, de allí en dirección Este se medirán 250 metros, fijándose la primera estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 400 metros, fijándose la segunda estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 400 metros, fijándose la cuarta estaca y en dirección Este se medirán 50 metros, cerrándose el rectángulo.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 22 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
Juan Fernández Vicente.

### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Abezames solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, importante 2.871 pesetas.

El de Bretocino pretende imponer un recargo extraordinario de 19 céntimos de peseta al quintal de paja y 19 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 532 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal para el año de 1901.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Villaseco que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, importante la cantidad de 2.418 pesetas 50 céntimos.

Con el propio objeto el Ayuntamiento de Morales de Rey que pretende imponer un recargo extraordinario de una peseta por cada 100 kilos de paja y una peseta cada 100 kilos de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.459 pesetas 62 céntimos que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1901.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Casaseca de Campeán solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.997 pesetas 50 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1901.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 24 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
Juan Fernández Vicente.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1900.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 21 de Julio último sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales de Instrucción pública llevarán desde el 1.º de Julio último, y con la mayor escrupulosidad, los libros necesarios del movimiento del personal de cada Escuela pública municipal de las de la provincia, al objeto de conocer en todo momento lo que debe abonarse á los Maestros y á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, según estén aquéllas provistas ó vacantes.

2.<sup>a</sup> Para el mejor cumplimiento de lo que se preceptúa en la disposición anterior, los Oficiales de contabilidad nombrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882 seguirán prestando sus servicios en la Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública con igual carácter, quedando subsistente, respecto al sueldo de este funcionario y á la gratificación del Secretario de la Junta, lo dispuesto en los artículos 13 y 11 de la misma.

3.<sup>a</sup> Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan obligados á comunicar á los Habilitados de los Maestros y á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio las fechas de los nombramientos, posesiones y ceses de los Maestros y Auxiliares propietarios é interinos, así como el tiempo que estuvieran vacantes las Escuelas y Auxiliares.

4.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales de Instrucción pública darán conocimiento á los Habilitados y á la Junta Central de derechos pasivos de las relaciones por partidos judiciales que los Delegados de Hacienda remitirán á aquéllas Corporaciones en la primera quincena del tercer mes de cada trimestre, expresivas de las cantidades disponibles por cada pueblo para las atenciones de primera enseñanza.

5.<sup>a</sup> Las cantidades que las Delegaciones de Hacienda tengan disponibles de cada pueblo para el pago del trimestre, se aplicarán: primero, á personal; segundo, á material; tercero, á retribuciones donde estén concertadas; cuarto, á indemnizaciones de casa habitación de los Maestros; y quinto, á gratificaciones, material por enseñanza de adultos y alquileres de casas Escuelas.

6.<sup>a</sup> Los Habilitados formarán las nóminas por trimestres separados, con arreglo á los datos que les hayan comunicado las Juntas, y no acreditarán á los Maestros en aquéllas ni en otros documentos por los demás conceptos de pagos expresados en la prevención anterior mayor suma que la que se haya hecho constar como disponible para cada pueblo en la relación de la Delegación de Hacienda. Las nóminas se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, como dispone el art. 7.º del Real decreto de 21 de Julio próximo pasado, y se presentarán con los justificantes necesarios en las Juntas provinciales el día 22.

7.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales de Instrucción pública examinarán las nóminas que presenten los Habilitados, y si las encontraran conformes con lo que resulte de sus libros de contabilidad, las prestarán su aprobación, firmándolas el Secretario, con el V.º B.º del Gobernador, Presidente, y remitiéndolas á las Delegaciones de Hacienda el día 26 del último mes del trimestre, para que estas dependencias puedan ordenar su pago á los Habilitados antes de finalizar dicho mes, al objeto de que los Maestros perciban sus haberes en los primeros días del mes siguiente.

8.<sup>a</sup> Los Secretarios de las Juntas provinciales remitirán á las Delegaciones de Hacienda, juntamente con las nóminas y relación de los recursos disponibles que hubieran recibido de la misma, un estado por duplicado de las cantidades líquidas que deben librarse á los Habilitados por toda clase de conceptos, y las que corresponde entregar al Banco de España para la Junta de derechos pasivos por los diferentes descuentos, á fin de que pueda ordenarse el pago de todo en un solo mandamiento expedido á favor de éstos. El ingreso en el Banco de España de lo correspondiente á derechos pasivos del Magisterio se hará por los mismos Habilitados en el acto de cobrar el cheque que les ha sido entregado por importe del libramiento, por medio de ingreso en la cuenta corriente de la Junta Central.

Los Habilitados presentarán los resguardos de la cantidad ingresada en el Banco para derechos pasivos en las Juntas provinciales de Instrucción pública, á fin de que en el mismo momento se les entregue un cheque de transferencia de igual cantidad para la Junta Central.

Practicadas las operaciones que sean precisas en el Banco, el Habilitado presentará en la Delegación de Hacienda el resguardo, y ésta, después de tomar razón de él, se los devolverá con la nómina y demás documentos de pago, quedando obligados de entregar el referido resguardo en la Junta provincial para su remisión á la Central de derechos pasivos.

De las dos relaciones que han de formar las Juntas provinciales, una de ellas se quedará en las Delegaciones de Hacienda, y la otra, en la que pondrá el conforme dicha Delegación, se entregará á la Junta provincial, para que ésta la remita en seguida á la Central de derechos pasivos.

9.<sup>a</sup> Verificado el pago por los Habilitados á los Maestros que figuren en las nóminas, entregarán éstas debidamente justificadas á los diez días de haber hecho efectivo el libramiento en las Juntas provinciales, y si estas Corporaciones las encontraran conformes, expedirán certificación firmada por el Secretario, con el V.º B.º del Gobernador, Presidente, en la que consigne los pueblos que tienen satisfechas todas las obligaciones de primera enseñanza, remitiéndolas á las Delegaciones de Hacienda á los efectos del art. 10 del Real decreto de 21 de Julio último.

10. Las cantidades que por cualquier concepto no hubieran sido satisfechas por los Habilitados á los Maestros que figuren en las nóminas, serán reintegradas al Tesoro, previa comunicación de la Junta provincial al Delegado de Hacienda para su admisión. Si de estas cantidades pertenecieran alguna á la Junta de derechos pasivos como diferencias de descuentos por bajas en el personal, la Junta provincial lo pondrá en conocimiento de la Delegación para que los Habilitados hagan, al propio tiempo que la devolución al Tesoro de la cantidad que deben ingresar en el mismo, las operaciones prevenidas en la prescripción 8.ª en el Banco de España respecto á la suma correspondiente á derechos pasivos.

11. Los Habilitados serán responsables de todas las faltas que pudieran observarse en el cumplimiento de sus obligaciones, así como de hacer las retenciones ordinarias ordenadas por los Tribunales de justicia.

12. El pago del material, retribuciones é indemnizaciones de casa, los justificarán los Habilitados, mediante cuenta que presentarán en las Juntas provinciales, acompañadas de los recibos de los Maestros, al mismo tiempo que las nóminas. Dichas cuentas serán examinadas y aprobadas por las Juntas, dando conocimiento de ello á los Habilitados para su resguardo.

13. El cargo de Habilitado podrán ejercerlo los Maestros jubilados de las Escuelas públicas con haber pasivo, los subalternos que tienen en los partidos judiciales, los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, los Recaudadores de contribuciones, ó cualquier otra persona de responsabilidad que no pertenezca á la Junta provincial de Instrucción pública, ni tenga parentesco con sus individuos ni con los Secretarios ni Oficiales de contabilidad, ni sea ó hayan sido Cajeros especiales de estos fondos, á menos que no hayan verificado satisfactoriamente la liquidación de la Caja y los haya sido devuelta la fianza, de conformidad con lo dispuesto en la prescripción 40, y previa la que la expresada Junta le señale, que no podrá exceder del importe líquido de un trimestre de dichas atenciones.

14. No podrán ser elegidos para el cargo de Habilitado los Maestros ó Auxiliares de las Escuelas públicas de instrucción primaria, á fin de no apartarlos de la enseñanza, que es su principal misión, exceptuándose los que residan en la capital de la provincia, que podrán serlo para el partido judicial de la misma, por la circunstancia de estar establecida en ella la Delegación de Hacienda.

15. Ningún habilitado podrá serlo en lo sucesivo de más del partido judicial en que tenga su residencia, dando preferencia á los que se hallen vecindados en la capital del mismo.

16. No podrá haber más de un Habilitado en cada partido judicial.

17. Los actuales Habilitados que no reúnan las condiciones determinadas en la regla 13 y 14, cesarán en sus funciones el día 31 del corriente mes de Agosto. Igualmente cesarán los Habilitados de los partidos judiciales en donde hubiera más de uno.

(Se continuará.)

## Junta provincial del Censo de población.

## CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL número 94, correspondiente al día 6 del actual, se inserta una Circular de esta Junta en la que se llama muy especialmente la atención de los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del Censo de población acerca de lo que ordenan los artículos 9.º, 11.º y 12.º de la Instrucción del Censo y como á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado, no hayan remitido á esta Junta una copia del acta de constitución de las Juntas municipales y una relación de los Vocales que las componen, prevengo á los Alcaldes comprendidos en la relación adjunta, que si en el plazo de tercero día no remiten á esta Junta provincial la referida copia del acta y relación de los Vocales, haré uso de las facultades que confiere el art. 17 de la citada Instrucción, nombrando Delegados de mi Autoridad para que pasen á los distritos municipales á recoger los documentos que se interesan á costa de los Alcaldes que con su negligencia han dado lugar á que se adopten tan enérgicas medidas.

Zamora 23 de Agosto de 1900.—El Gobernador Presidente, Juan Fernández Vicente. R—1289

Relación que se cita en la anterior circular.

Abezames	Peleas de arriba
Alcubilla de Nogales	Piedrahita de Castro
Almaráz	Piñuel
Arcos de la Polvorosa	Pobladura de Valderaduey
Argujillo	Pontejos
Argusino	Pozuelo de Vidriales
Arquillinos	Prado
Aspariegos	Quintanilla del Olmo
Belver de los Montes	Quintanilla de Urz
Bercianos de Vidriales	Rábano de Aliste
Boya	Requejo
Bretó	Ricobayo
Bustillo del Oro	Riofrio
Cañizal	Rosinos de la Requejada
Cañizo	Rosinos de Vidriales
Carbajales de Alba	Samir de los Caños
Castroverde de Campos	San Agnstin
Cerecinos de Campos	San Ciprián
Cerezal de Aliste	San Pedro de la Nave
Cernadilla	San Pedro de la Viña
Cional	San Pedro de Zamudia
Escuadro	Santa Colomba Carabias
Espadañedo	Sta. Colomba las Monjas
Fermoselle	Santa Croya de Tora
Ferrerías de abajo	San Vitero
Ferrerías de arriba	Sitrama de Tera
Ferreruela	Sobradillo de Palomares
Figueruela de abajo	Sogo
Fornillos de Fermoselle	Tábara
Fresno de la Ribera	Tagarabuena
Fresno de Sayago	Tardobispo
Fuente el Carnero	Terroso
Fuentesauco	Torrefracades
Fuentes de Ropel	Torres
Fuentesecas	Uña de Quintana
Gallegos del Rio	Valdefinjas
Hermisende	Valdescorriel
Hiniesta (La)	Vega de Tera
Losacino	Vegalatrave
Lubián	Vidayanes
Luelmo	Videmala
Maderal (El)	Villadepera
Mahide	Villaferruena
Malillos	Villageriz
Manganeses Polvorosa	Villalcampo
Manzanal del Barco	Villalobos
Montamarta	Villalube
Moral de Sayago	Villamor de los Escuderos
Moraleja de Sayago	Villanazar
Moralina	Villanueva de Campeán
Otero de Bodas	Villardefallaves
Otero de Sanabria	Villarino tras la Sierra
Otero de Sariegos	Villaveza del Agua
Palacios del Pan	Viñas
Pedralba	Viñuela
Pego (El)	

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

No habiendo remitido algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia la nota de los kilogramos de trigo recolectados que reclamó esta Administración de Hacienda en circular de 12 de Julio último, insertada en el BOLETÍN núm. 85 de 16 del referido mes, se servirán hacerlo en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha en que se publique la presente; en la inteligencia que de no verificarlo en el citado plazo se les exigirán las responsabilidades consiguientes.

Zamora 25 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda.—P. I., Gonzalo Diez. R—1304

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Secretaría general.—Anuncio.

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1900 á 1901, en las asignaturas de las facultades de esta Universidad y Carrera del Notariado, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería de esta Universidad, de diez de la mañana á una de la tarde en los días festivos y el día 30 durante todo él hasta las doce de la noche.

En dicho mes de Septiembre se solicitará la matrícula ordinaria y al entregar los interesados la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonará en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también por derecho de matrícula 20 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno con el número de su registro, la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula deberá entregar al interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquella, y además otro de la expresada clase para el resguardo provisional.

La matrícula extraordinaria se verificará en igual forma que la ordinaria, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo, siendo dobles los derechos en papel de pagos al Estado que por cada uno tendrán que abonar los alumnos.

Los pagos en las facultades de Medicina y Ciencias se harán todos en metálico.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad, deberán acreditar al solicitarlo haber sido aprobados en el examen de ingreso que establece el Reglamento de 28 de Julio último, y tanto estos como los que deseen cursar la carrera del Notariado acreditarán ser Bachilleres ya presentando el título, ya certificación que conste la aprobación de los ejercicios ó de todas las asignaturas de segunda enseñanza.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes á fin de no solicitar matrículas incompatibles, consultando al efecto las observaciones que constan en las papeletas de solicitud y con los Jefes del Negociado respectivos, puesto que en las solicitudes que se indican no figuran algunas incompatibilidades decretadas recientemente.

Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre en el mismo curso por renunciar todas sus matrículas, podrán pedir la admisión de esta instancia al Excmo. Sr. Rector, dentro de los términos siguientes: para la convocatoria del mes de Junio, hasta el 15 de Mayo, y para la del mes de Septiembre, hasta el 15 de Agosto, entendiéndose este último caso solo aplicable á los que no se hubiesen presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Salamanca 20 de Agosto de 1900.—El Secretario general, Jenaro Montero. R—1286

## Ayuntamientos.

ALCAÑICES

No habiendo concurrido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido á la sesión pública del día de ayer, á pesar de hallarse citados por el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 1.º del actual, por segunda vez se les convoca para que con la credencial de su nombramiento concurran á la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 2 del próximo mes de Septiembre á las diez de su mañana para discutir y aprobar el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios para el próximo año de 1901, así como también las cuentas de 1898 á 1899 y las del primer semestre de 1899 á 1900, debiendo prevenirles, que cualquiera que sea el número que concurra, se tomará acuerdo.

Alcañices 20 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Valentin V. Carril. R—1304

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Audiencia provincial de Zamora.

Don Félix Arranz Mansilla, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el expediente de alarde formado por este Tribunal para el conocimiento de las causas que se han de someter á la deliberación del Jurado en el tercer cuatrimestre del año actual, se han hecho los siguientes señalamientos:

## Partido judicial de Zamora.

Causa núm. 1058 de la Audiencia y 198 del Juzgado, del año 1899, contra Francisco Manso Veloso y otros, por el delito de homicidio, los que se hallan en prisión provisional y en la que figuran cuatro peritos y cuarenta y seis testigos; señalándose para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 2 de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de este Tribunal.

Causa núm. 1296 de la Audiencia y 224 del Juzgado, del año 1898, contra Inés Hernández Merino, por el delito de tentativa de envenenamiento, que se halla en libertad provisional, en la que figuran diez testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día 8 de Octubre del presente año y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 74 de la Audiencia y 7 del Juzgado, del año 1900, contra Anselmo Mateos y otro, por el delito de robo, los que se hallan en libertad provisional, en la que figuran dos testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 9 de Octubre del año actual y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

## Partido judicial de Fuentesauco.

Causa núm. 83 de la Audiencia y 14 del Juzgado, del año 1900, contra Félix Fernández Pérez y otro, que se hallan en libertad provisional por el delito de robo, en la que figuran ocho testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 15 de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 312 de la Audiencia y 45 del Juzgado, del año 1900, contra Ulpiano Guerra Recio, que se halla en prisión provisional por el delito de homicidio, en la que figuran trece testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 16 de Octubre del año actual y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 1176 de la Audiencia y 214 del Juzgado, del año 1898, contra Serapio Román Rodríguez y otros, por el delito de robo, que se hallan en libertad provisional; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 17 de Octubre del corriente año y hora de las nueve de su mañana, en la que figuran ocho testigos; cuya celebración tendrá lugar en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 1285 de la Audiencia y 173 del Juzgado, del año 1899, contra Francisco Hernández y otros, por el delito de robo, que se hallan en libertad provisional, en la que figuran diez y siete testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día 18 de Octubre del año actual y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

## Partido judicial de Bermillo de Sayago.

Causa núm. 80 de la Audiencia y 19 del Juzgado, del año 1900, contra Inés Martín Román y otro, que se hallan en prisión provisional por el delito de robo, en la que figuran once testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 22 de Octubre del año actual y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 59 de la Audiencia y 14 del Juzgado, del año 1900, contra Manuel Carrascal Trufero, que se halla en prisión provisional por el delito de robo, en la que figuran veinticuatro testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día 23 de Octubre del corriente año y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

## Partido judicial de Villalpando.

Causa núm. 1214 de la Audiencia y 88 del Juzgado, del año 1899, contra Alonso Torres García, que se halla en prisión provisional por el delito de robo, en la que figuran ocho testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 29 de Octubre del año actual y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 1026 de la Audiencia y 75 del Juzgado, del año 1899, contra Joaquín García Uña y otros, que se hallan en prisión provisional por el delito de robo, en la que figuran veinte testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 30 de Octubre del año actual y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

## Partido judicial de Toro.

Causa núm. 630 de la Audiencia y 68 del Juzgado, del año 1899, contra Eleuterio Pera Mateos y otros, que se hallan en libertad provisional por el delito de abusos de atribuciones, en la que figuran quince testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 25 de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

## Partido judicial de la Puebla de Sanabria.

Causa núm. 451 de la Audiencia y 49 del Juzgado, del año 1899, contra Manuel Lorenzo Antón, que se halla en prisión provisional por el delito de incendio; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 10 de Octubre del año actual y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 553 de la Audiencia y 60 del Juzgado, del año 1900, contra Juan Francisco Barjacoba, que se halla en libertad provisional por el delito de abusos deshonestos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 11 de Octubre del año actual y hora de las nueve de su mañana y en la que figuran dos testigos, celebrándose las sesiones en la Sala de vistas de este Tribunal.

## Partido judicial de Alcañices.

Causa núm. 92 de la Audiencia y 7 del Juzgado, del año 1900, contra Estéban Zarza García, que se halla en prisión provisional por el delito de incendio, en la que figuran cuatro testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 12 de Octubre del año actual y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

## Partido judicial de Benavente.

Causa núm. 1327 de la Audiencia y 183 del Juzgado, del año 1898, contra Matías Mañanes, que se halla en prisión provisional por el delito de robo, en la que figuran cuatro peritos y once testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 27 de Octubre del año actual y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Zamora á veinte de Agosto de mil novecientos.—Félix Arranz.—V.º B.º—El Presidente, Angel Velasco. R—1284

**Juzgados de primera instancia.****BENAVENTE***Cédula de emplazamiento*

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada con esta fecha en los autos de tercera instancia de dominio y de mejor derecho, instados por el Procurador D. Benito Delgado Ruiz, á nombre de Vicenta López Valverde, domiciliada en esta villa, la cual tiene entablado el incidente de pobreza para defenderse como tal, contra su marido Gumersido Fernández y D. José Castaño; éste residente en la ciudad de Valladolid, calle del Ferrocarril, número tres, principal, izquierda y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado emplazar por segunda vez al repetido señor Castaño, para que en el término improrrogable de cinco días, mitad del que primeramente se le concedió, comparezca en los autos personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Benavente catorce de Agosto de mil novecientos.  
—El Escribano, Deogracias Crespo. R—1307

**FUENTESAUICO**

Don Paulino Sierra Corrales, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción y de primera instancia del partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago de los honorarios y derechos del Letrado y Procurador que defendió y representó á Gabriel Galache Hernández, vecino de Guarrate, en la causa que se le siguió por hurto, se vende en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia pública de este Juzgado el día quince del próximo venidero Septiembre y hora de las doce de su mañana, la finca siguiente:

Una tierra al camino de Venialbo y Montes de Toro, en el término de Guarrate, de tres fanegas: linda al Naciente con otra de Policarpo, del Pego, Mediodía con término de dicho Pego, Poniente con tierra de Jerónimo Riesco y Norte con otra de Matías Hernández; tasada en ciento cincuenta pesetas toda ella.

Las personas que quieran interesarse en la subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.ª Que la subasta se verifica sin sujeción á tipo, y por tanto, serán admisibles cualquiera posturas.

2.ª Que la subasta se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y por tanto, bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesauico á catorce de Agosto de mil novecientos.—Paulino Sierra.—Hermenegildo García. R—1263

Don Paulino Sierra Corrales, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Fuentesauico.

Hago saber: Que en diligencias de apremio para hacer efectivas las costas originadas en causa que se siguió por el delito de hurto, contra el procesado Idefonso Malillos Pérez, he acordado sacar á pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, para el día veintidos de Septiembre próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente embargada á dicho procesado:

Una viña en término de Cubo del Vino, al pago denominado Barrero Blanco, que tiene mil setecientas cepas poco más ó menos, plantadas en tres fanegas de tierra próximamente, equivalentes á una hectárea y setenta y dos centiáreas: linda al Este tierra de Bernarda Mangas, al Sur, servidumbre, Oeste otra de herederos de Eusebio Escribano y Norte de José Hernández García; valuada en mil setecientas pesetas.

Haciéndose constar, que la subasta se verificará sin la presentación de los títulos de propiedad de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Fuentesauico á veintidos de Agosto de mil novecientos.—Paulino Sierra.—Por mandado de S. S.ª, Alfredo Fernández Pernía. R—1297

Don Paulino Sierra Corrales, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Fuentesauico.

Hago saber: Que en expediente de apremio para hacer efectivas las costas originadas en causa que por hurto se siguió contra el procesado Gregorio Estéban Avila, he acordado sacar á pública y segunda subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en su tasación, para el día veintidos de Septiembre próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente embargada á dicho procesado:

Una casa en el casco de Cubo del Vino y su calle Mayor, señalada con el número veintiocho, que mide una superficie de cuarenta metros cuadrados próximamente y se compone de cocina, portal, sala con dos alcobas, una cuadra y corral, hallándose con sobrado la sala y cocina; linda al Este y Norte con calle de su situación, al Sur casa de Antonio de la Hera Pérez y al Oeste otra de Felipe García Martín; valuada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Haciéndose constar, que la subasta se verificará sin la presentación de los títulos de propiedad de la finca, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Fuentesauico á veintidos de Agosto de mil novecientos.—Paulino Sierra.—Por mandado de S. S.ª, Alfredo Fernández Pernía. R—1295

Don Paulino Sierra Corrales, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Fuentesauico.

Hago saber: Que en diligencias de apremio para hacer efectivas las costas originadas en causa que por lesiones se siguió contra el procesado Benedicto Hernández Boyero, he acordado sacar á pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, para el día veintidos de Septiembre próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente embargada á dicho procesado:

Una casa en el casco de la Bóveda, calle de las Parras, con corral por detrás, compuesta de planta baja y con doblado: linda por Naciente con corral de José Montero Mielgo, Mediodía con casa de Cristóbal Sánchez, Poniente con la calle donde está situada y Norte con plazuela del Sol; valuada en ciento veinticinco pesetas.

Haciéndose constar, que la subasta se verificará sin la presentación del título de propiedad de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Fuentesauico á veintidos de Agosto de mil novecientos.—Paulino Sierra.—Por mandado de S. S.ª, Alfredo Fernández Pernía. R—1298

Don Paulino Sierra Corrales, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Fuentesauico.

Hago saber: Que en expediente de apremio para hacer efectivas las costas originadas en causa que por hurto se siguió contra el procesado Casimiro Santos Sánchez, he acordado sacar á pública y primera subasta para el día veintidos de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes sitas en el casco y término municipal del Maderal, embargadas á dicho procesado:

1.ª Una casa en la calle de Villamor, de planta baja, compuesta de portal, cocina, cuarto dormitorio y cuadra, mide de superficie ocho metros de largo por seis de ancho: linda por la derecha con casa de Juan Tejada González, por la izquierda con calleja sin nombre y por la espalda con casa de herederos de Antonio Toribio; valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Un pajar en la calle del Arrabal, de planta baja y compuesta de una sola estancia, mide cinco metros de largo por tres de ancho: linda por la derecha con referida calle, por la izquierda con pajar de Domingo Toribio y por la espalda con arroyo del Caño; valuado en cuarenta y cinco pesetas.

3.ª Una viña y tierra al sitio del camino de la Dehesa, de cabida de una fanega de tierra, conteniendo doscientas cepas y algunos árboles frutales de guinda: linda por el Naciente con viña y tierra de

Angel Matías Durán, al Mediodía con la finca del anterior, al Poniente con tierra de María López Mateos y al Norte con otra de D. Julian Cuesta, vecino de Zamora; valuada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Una tierra á la Pedrera, de cabida de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con tierra de herederos de D. Bernardino Fernández Grande, Mediodía con camino del pago, Poniente con tierra de Vicente García Matías y Norte con otra de herederos de Idefonso Tamames; valuada en cuarenta y cinco pesetas.

5.ª Una viña á Carrecubo, de cabida de cien cepas, plantadas en treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas y una fanega: linda al Naciente con otra de Tomás Tejada, Mediodía con tierra de herederos de D. Bernardino Fernández Grande, Poniente con otra de herederos de Idefonso Tamames y Norte con viña de D. Clemente González Tamames; valuada en treinta pesetas.

6.ª Y otra viña al sitio de la Corona, de cabida de cuatrocientas cepas poco más ó menos, plantadas en veinticinco áreas y diez y seis centiáreas: linda al Naciente con otra de Aniceto Piedra, Mediodía con tierra de Pedro Campo, Poniente con la anterior y Norte con viña y tierra de Nicolás Alfaráz; valuada en setenta y cinco pesetas.

Haciéndose constar, que la subasta se verificará sin la presentación de los títulos de propiedad de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Fuentesauico á veintidos de Agosto de mil novecientos.—Paulino Sierra.—Por mandado de S. S.ª, Alfredo Fernández Pernía. R—1296

**MEDINA DE RIOSECO**

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de una mula y un macho, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales se hallaban en la noche del once al doce de Julio próximo pasado trabados y pastando en la era de Eugenio Ferradas Martínez, vecino de Palacios de Campos, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES*, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado para recibirles declaración y respondan de los cargos que le resultan, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición, poniéndoles caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Rioseco á veintidos de Agosto de mil novecientos.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S.ª, Cesáreo Artero González.

*Señas de las caballerías sustraídas.*

Una mula de trece años, de siete cuartas de alzada, pelo rojo, con un sobrepié en el izquierdo, con señas de cosidos ó puntos en la cruz y en la nalga derecha.

Un macho de ocho años, de siete cuartas de alzada, pelo negro, con una hernia que se le vé al primer golpe de vista y dos bultos pequeños en el pescuezo del roce de la collera. R—1299

**IMPRESA PROVINCIAL****ANUNCIOS**

Han desaparecido el día 21 por la noche del término municipal de Guarrate, tres caballerías de las señas siguientes: una yegua roja, cerrada, alzada siete cuartas escasas, tiene un pequeño lunar blanco en la frente; otra yegua negra, la misma alzada, cerrada, calzona de los pies y labrada á fuego en los pechos, y una mula de treinta meses, cebrá, castaña, tiene en las carrileras un pequeño bulto ó cicatriz de un tumor y esquilada.

Sus dueños Ramón Pérez, Melchor Rodríguez y Eufemio Muñoz, vecinos los dos primeros del citado pueblo y el último del Pego, á quienes darán razón caso de parecer.